000689/2026

Comodoro Rivadavia, once de septiembre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: " **<PER_1> c/ PER SA s/ ACCIDENTE DE TRABAJO (sistémico)", Expte. N° 689/2026,** en trámite recursivo por ante esta Cámara de Apelaciones.

I. La parte demandada, en su memorial de agravios presentado mediante escrito ID 2449625, solicita en el punto quinto como medida para mejor proveer se oficie a la Comisión Médica N° 19 - SRT, a fin de que extienda y remita a estas actuaciones copia certificada de los expedientes y/o legajos en relación al actor <PER_1> , DNI <DNI_1> , CUIT <CUIT_CUIL_1> , o en los que este hubiera sido parte. Peticiona en particular que se informe y remita: • Expediente SRT Nro. 105669/25 • Expediente SRT Nro. 12032/17 • Expediente SRT Nro. 210907/21 y • Expediente SRT Nro. 108216/24.

Funda la medida, en que, en casos análogos, aún en caso de negligencia en la producción probatoria, existe un consenso dominante en la jurisprudencia en admitir la procedencia de las medidas de mejor proveer que se instan en este estado del proceso, a fin de dar luz al debate propuesto y evitarle, por un lado, un perjuicio patrimonial injustificado y, por otro lado, un enriquecimiento sin causa a favor del actor.

Corrido traslado de ley, la parte actora contesta (ID 2461177) y se opone a la medida para mejor proveer solicitada –punto VII.

II. De autos surge que, al contestar la demanda (ID 2009841), la accionada ofreció como prueba en el punto 7.4.2. "Se libre oficio a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) a fin de que remitan el

Documento anonimizado por AymurAI

historial de intervenciones que ha tenido en tal organismo el Actor <PER_1> , DNI: <DNI_1> y remitan copia de los legajos y expedientes en los cuales el Actor ha sido parte.” Abierta la causa a prueba, se ordenó libramiento del oficio a los fines pedidos, acreditándose el 30/9/2025 (ID <DNI_2>) su diligenciamiento.

El 9/3/2026 (ID 2252822), la actora desiste de su prueba pendiente y solicita que atento que la demandada no impulsó la prueba propuesta a la SRT se la tenga por desistida de ese medio probatorio.

El 10/3/2026, la jueza declara la caducidad de la prueba informativa a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Luego del informe de Secretaría, que no quedan pruebas pendientes de producción, pasan los autos para alegar -20/3/2026-. Alega la parte actora.
Pasan los autos a dictar sentencia, la que se dicta el 1/7/2026 –S.D. N° 87/2026-.

III. Ingresando a la revisión propuesta, hemos de destacar en primer término que, las atribuciones dispuestas en el art. 36 del ordenamiento procesal son de carácter facultativo o no obligatorio para el juez. Las facultades instructorias que el código procesal confiere al juzgador, no deben lesionar el derecho de defensa, ni pueden ser invocadas por el interesado para suplir una diligencia probatoria a su cargo (Morello Sosa Berizonce: “Códigos Procesales en lo Civil y Comercial” T II-A, p 658 y ss en comentario al art. 36, Abeledo Perrot 1984).

Se ha añadido desde el mismo meridiano que la aplicación de la doctrina de la Corte, según la cual por encima de las formalidades rituales debe imperar la verdad jurídica, no puede ser generalizada por motivos de equidad si con ello se vulnera derechos que, aunque

Documento anonimizado por AymurAI

originados en razones de orden procesal, son tan respetables y dignos de protección como los que fluyen de resoluciones que deciden cuestiones de fondo. (…) Lo ideal es, sin duda, la verdad material, pero siempre respetando el derecho de igualdad de las partes (op. Cit.).

En virtud de lo discutido en autos –incapacidad laboral permanente parcial del 8,90%- en donde se cuestiona la pericial médica y que se prescinda de antecedentes médicos invocados por las partes es que analizado todo ello y conforme los principios de lealtad, probidad y buena fe que debe presidir la actuación de las partes en el proceso, a fin de obtener la verdad jurídica del proceso, es que como medida de mejor proveer ordenamos a <TEXTO_ANONIMIZAR_1> ., el libramiento de oficio a la Comisión Médica N° 19 - SRT para que remita a este Tribunal la actuaciones originales y/o copia certificada de los expedientes y/o legajos • Expediente SRT Nro. 105669/25 • Expediente SRT Nro. 12032/17 • Expediente SRT Nro. 210907/21 y • Expediente SRT Nro. 108216/24, en relación al actor <PER_1> , DNI <DNI_1> , CUIT <CUIT_CUIL_1> , o en los que este hubiera sido parte.

IV. Teniendo en cuenta el estado del proceso, no se imponen costas y no se regulan honorarios, difiriéndose los mismos al momento de dictar sentencia definitiva.

Por ello, la Sala 2 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Ordenar como medida de mejor proveer a <TEXTO_ANONIMIZAR_1> ., el libramiento de oficio a la Comisión Médica N° 19 - SRT a fin de que remita a este Tribunal la actuaciones originales y/o copia certificada de los expedientes y/o legajos: Expediente SRT Nro. 105669/25, Expediente SRT Nro. 12032/17, Expediente SRT Nro. 210907/21 y Expediente SRT Nro. 108216/24, en relación al actor <PER_1> , DNI <DNI_1> , CUIT - <CUIT_CUIL_3> o en los que este hubiera sido parte.

2) Diferir la imposición de costas y regulación de honorarios hasta el momento de la sentencia definitiva.

3) Regístrese y notifíquese.

<PER_2> EL N° 687 AÑO 2026

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI